

Comisiones en cajeros. Comisión por disposición de efectivo cargada por el propietario del cajero

Mediante el Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos, se añadió a la hoy derogada LSP una disposición adicional segunda que determinaba los límites a las comisiones que podían establecer los titulares de los cajeros automáticos y los emisores de tarjetas por la retirada de efectivo, así como la información que se debía proporcionar a los titulares de las tarjetas en esos casos.

El mismo régimen se contempla en el marco establecido para los servicios de pago en el ya referido Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, que dispone que el proveedor de servicios de pago propietario de un cajero automático no puede exigir a los clientes de los demás proveedores —por retirar efectivo a débito— cantidad adicional alguna a la comisión que pueda exigir al proveedor emisor de la tarjeta.

Antes de proceder a la retirada de efectivo a débito, el titular del cajero debe informar al usuario acerca de la comisión que por dicha retirada se va a cobrar al proveedor emisor de la tarjeta, así como de la posibilidad de que ese importe pueda ser repercutido al usuario total o parcialmente por parte de su proveedor de servicios de pago.

Para las retiradas de efectivo a crédito, la información anterior deberá incluir, además, el importe máximo añadido que el proveedor emisor de la tarjeta puede aplicar al cliente.